



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2022-00031-00
Acción Reivindicatoria

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ACREDÍTESE el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 de la ley 1574 de 2012 (Código General del Proceso), **ALLEGANDO** el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación.

2º ESTÍMESE bajo juramento y en forma razonada el valor de los frutos reclamados, **discriminando cada uno de sus conceptos**, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

3º APORTAR certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-40452108** con una antelación no superior a un (1) mes.

4º ADECUAR las pretensiones de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta la clase de proceso que pretende ventilar, se pone de presente como la **acción reivindicatoria**, como se ha entendido, es la que tiene el dueño que ha perdido el contacto personal con su cosa, por lo que se ha calificado de acción **de dominio**, valga decir, el dueño sin posesión, contra el **poseedor sin propiedad**, para que este último sea condenado a restituir el bien al primero. **Por lo que en el curso de la acción no se declara el dominio, como se pretende en la demanda.**

5º PRECISE específicamente desde cuándo (mes y año) y en qué forma entró el señor **Jaime Cifuentes** al inmueble objeto de la presente acción reivindicatoria.

6º ESPECIFIQUE en el acápite de pruebas, los documentos que aporta, debidamente identificados e individualizados.

7º ADECÚE la solicitud de prueba de inspección judicial, teniendo en cuenta que la misma procede para la verificación o el esclarecimiento de los hechos materia del proceso y no para determinar el avalúo de las mejoras, frutos civiles, como lo refiere en la demanda. (inc. 1º art. 237 CGP).

8º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** claramente bien inmueble a reivindicar, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 016 de 18 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d7df3a1843bd8ae3d24739e8c5ea06d316b3490cdcbcd582dbc560a3755497**

Documento generado en 08/04/2022 08:35:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**